

23 de marzo del 2020
P-0197-2020

Señora
Flor Sánchez Rodríguez
Jefe Área de Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Observaciones Proyecto de Ley No. 21.794

Por este medio y dentro del marco del proceso de consultas que lleva a cabo la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley denominado “PROYECTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA REFORMA A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY NO. 9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016”. Expediente número 21.794, me permito indicar lo siguiente:

Esta Empresa ha procedido a realizar un análisis de la norma que conforma el Proyecto de Ley en mención, a saber el artículo 17, y en primera instancia esta Empresa no tiene objeción alguna a la iniciativa propuesta en el proyecto de ley de cita, pues, tal y como se plantea en la exposición de motivos del mismo, se pretende proyectar un marco legal más amplio que permita coadyuvar para reducir o frenar el déficit fiscal, lo cual RECOPE ve como favorable para la situación financiera del Estado costarricense.

En cuanto la definición del artículo 17, que en lo literal establece:

“Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de nueve mil quinientos millones de colones (C\$9.500.000.000,00). Para esta transferencia, utilizará el dinero resultante de la liquidación total de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (SORESO).”

Surgen dudas en cuanto a que la liquidación de SORESO se encuentra en proceso, ahora suspendido por la emergencia nacional y mundial que se vive producto del COVID-19, sin que haya todavía certeza de la fecha en la cual se concluya, ni del monto resultante de dicha liquidación, por lo que indicar una suma determinada, tal y como se consigna, podría originar situaciones en las que no se ajuste a la literalidad de lo propuesto.

Seguridad energética para Costa Rica

P-0197-2020 /pág. 2

El artículo que atañe a RECOPE, o cualquier otro, no prevé circunstancias donde sobre o falten recursos para alcanzar la cifra meta. Esto, eventualmente podría generar inconsistencias o contradicciones en cuanto a que el artículo comienza su redacción indicando que “Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo deberá trasladar al Ministerio de Hacienda...”, por lo que, a efecto de saber cómo se debe actuar si este monto no alcanza o qué pasaría con los recursos sobrantes, podría generarle a esta Empresa una obligación no contemplada en este momento o una imposibilidad de uso, en caso de un monto adicional al establecido.

De igual forma, dada la naturaleza de RECOPE, que es una empresa que no tiene superávits ya que opera al costo, es decir que la ARESEP le reconoce vía tarifa sus ingresos para cubrir sus costos de operación, mantenimiento e infraestructura necesaria para brindar un servicio público como el preceptuado legalmente, podría tener una situación a tomar en cuenta por el legislador en la que los recursos requeridos no puedan ser catalogados como tales (superávit).

Por lo demás, reitero, esta Empresa considera positivo la iniciativa planteada en este proyecto. Cabe mencionar que la estructura accionaria de RECOPE, también posibilita que su accionista, entendiéndose el Consejo de Gobierno, pueda en el seno de su asamblea general tomar una decisión que agote las definiciones y alcances operativos de una acción como la pretendida por el Poder Ejecutivo en este Proyecto.

Finalmente agradezco la oportunidad que se le brinda a mi Representada, de pronunciarse sobre esta iniciativa de ley.

Atentamente,

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, S.A.

Alejandro Muñoz Villalobos
Presidente

DVC

Ce: Sra. Pilar Garrido, Ministra de Planificación